



RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 003425-2019/ED-SI.

SAN IGNACIO;

105 JUN 2019

VISTO; el Informe N° 00269-2019/GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, demás documentos que se adjuntan, sobre resolución de contrato docente e inhabilitación en el servicio docente de la profesora KELLY REYES CORTEZ, demás documentos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 001-2019-MINEDU, de fecha 06 de enero de 2019, regula el procedimiento, los requisitos y las condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica, a que hace referencia la Ley N° 30328 - Ley que establece medidas en materia educativa, y dicta otras disposiciones; precisando en los numerales 6.3.21 al 6.3.25 el procedimiento para la contratación de docentes en su Etapa III – Tramo I;

Que, con expediente N° 196, de fecha 07 de febrero de 2019, doña KELLY REYES CORTEZ, solicita participar en el concurso de contratación docente 2019, en su Etapa III – Tramo I, por contar con título de Profesora de Educación Inicial, en el marco de dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2019-MINEDU, adjuntando título de PROFESORA DE EDUCACION INICIAL, emitido por el Instituto Superior Pedagógico Público "13 de julio de 1882", y registrado por la Dirección Regional de Cajamarca con Resolución Directoral Regional N° 005229;

Que, el numeral 5.7.1.1 del D.S. N° 001-2019-MINEDU, establece como requisito general para participar del concurso de contratación docente: "el poseer título de profesor o de licenciado en educación que corresponda a la modalidad, nivel/ciclo y/o especialidad. Se acredita con copia simple del título de profesor o de licenciado en educación, o con el original de la declaración jurada debidamente firmada por el postulante, que asevera que posee dicho título, según formato del Anexo 5"; anexo que presentó debidamente firmado y con huella digital doña KELLY REYES CORTEZ, el cual registra como fecha el 07 de febrero de 2019;

Que, el Anexo 8 – A, del D.S. N° 001-2019-MINEDU, contiene los criterios para la evaluación del Expediente, en sus Etapas I, II y III – Primer Tramo, anexo mediante el cual se realizó la evaluación del expediente presentado por la postulante KELLY REYES CORTEZ, otorgándole un puntaje de SIETE (07) puntos, precisando que no se ha otorgado puntaje por el Título de Profesora de Educación Inicial que presentó, por motivo que dicho anexo no considera puntaje alguno, por considerar al Título en Educación Inicial solamente como requisito para la postulación en el nivel EBR – INICIAL, conforme lo precisa el numeral 6.3.21, de la norma legal antes citada, la cual precisa que: "En este tramo los postulantes presentan su expediente en la UGEL a la que postulan y el Comité de Contratación valúa dichos expedientes a fin de verificar si acreditan los requisitos establecidos en el Anexo 3-A, según el nivel, modalidad, ciclo y especialidad de la plaza", cabe señalar que el Anexo 3-A precisa como requisito mínimo a acreditar para EBR - Inicial, contar con Título de Profesor o Licenciado en Educación Inicial;

Que, de conformidad con el Anexo 1 del D.S. N° 001-2019-MINEDU, se suscribe el Contrato de Servicio Docente entre la UGEL San Ignacio y doña KELLY REYES CORTEZ, identificada con DNI N° 47918382, a fin de que preste sus servicios como profesora en la plaza con código N° 113641221112, perteneciente a la IEI N° 167 del caserío Vira Vira, distrito La Coipa y provincia de San Ignacio, por el periodo comprendido





RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 003425-2019/ED-SI.

entre el 01 de marzo y el 31 de diciembre del año 2019, emitiéndose para tal efecto la Resolución Directoral N° 01882-2019, de fecha 12 de marzo de 2019, cual aprueba el contrato docente en las condiciones antes descritas;

Que, el Art. IV, numeral 1.16, Título Preliminar de la Ley N° 27444, en lo referente al Principio de privilegio de controles posteriores señala: "*La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz*". En tal sentido acogándose a dicho principio mediante Oficio N° 265-2019/GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/UPER/D, de fecha 22 de marzo de 2019, se solicitó al Instituto Superior Pedagógico Público "13 de Julio de 1882", de la provincia de San Pablo y departamento Cajamarca, la verificación y/o autenticidad de títulos profesionales, entre los cuales se detalla el de doña KELLY REYES CORTEZ; asimismo con Oficio N° 001-2019/GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/UPER/D, de fecha 22 de marzo de 2019, se solicitó a la Dirección Regional de Educación Cajamarca, la verificación de la autenticidad del registro de inscripción del título de la administrada KELLY REYES CORTEZ, el cual se ha efectuado mediante Resolución Directoral Regional N° 005229;



Que, con Oficio N° 070-2019/DRECAJ/DG.IESP."13 DE JULIO DE 1882"-SP, de fecha 12 de abril de 2019, suscrito por el Director General del IESP "13 de julio de 1882", M.Cs. PERCI GUINSHON AZAÑERO ALCANTARA, hace llegar la información respecto a lo solicitado mediante Oficio N° 265-2019/GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/UPER/D, de fecha 22 de marzo de 2019, precisando que respecto al título que pertenece a doña KELLY REYES CORTEZ, no ha sido emitido por su institución, por lo que, puede afirmar categóricamente que es totalmente falso, por cuanto la institución recién ha tenido ingresantes de la especialidad de Educación Inicial el año 2015, los cuales estarían egresando el presente año 2019;



Que, con Oficio N° 934-2019-GR-CAJ/DRECAJ-DGP-ATYC, de fecha 09 de abril de 2019, suscrito por el Director Regional de Educación Cajamarca, señala que respecto a doña KELLY REYES CORTEZ, no tiene resolución que sustente su veracidad y autenticidad del título, del mismo modo revisado el registro: UGEL-CAJ-0086912 y la Resolución Directoral Regional N° 05229, no coinciden con la información contenida en los libros de registros de títulos de dicha dependencia;

Que, habiéndose determinado evidentemente que la docente KELLY REYES CORTEZ ha utilizado el título falso de PROFESORA DE EDUCACION INICIAL, conforme se detalla en el considerando precedente, es necesario determinar las consecuencias jurídicas en relación al contrato de servicio docente suscrito entre la administrada y la UGEL San Ignacio; asimismo el efecto jurídico relacionado con la presentación de dicho instrumental;

Que, con Informe N° 06-2019-ME/DRE/UGEL-SAN IGNACIO/I.E.I. N° 167 VIRA VIRA, suscrito por la Directora (e) de la IEI N° 167 del caserío Vira Vira, distrito La Coipa y provincia de San Ignacio, y con registro de mesa de partes N° 13384, de fecha 03 de mayo de 2019, se informa que la profesora KELLY REYES CORTEZ, no se ha hecho presente a laborar desde el 01 de marzo del presente año;

Que, el Anexo 01 de las Normas que regulan el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones en el marco del servicio docente a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 001-2019-MINEDU, contiene el



RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N°003425 -2019/ED-SI.

formato de suscripción de los contratos entre el empleador y el docente, cuya cláusula sexta establece las CAUSALES DE RESOLUCION DEL CONTRATO, entre las que se detalla en su literal: n) **"No asumir el cargo hasta el cuarto día desde el inicio de la vigencia del contrato, salvo causa justificada"**; asimismo el literal o) señala: **"No cumplir con los requisitos previstos en el numeral 5.7 de la presente norma, según corresponda"**; del numeral 5.6.15 del Decreto Supremo N° 001-2019-MINEDU; puesto que, al determinarse la falsedad del título, en virtud de los documentos detallados en los considerandos precedentes, la docente KELLY REYES CORTEZ, no reúne el requisito mínimo establecido para el nivel o modalidad (poseer título en educación inicial), además de no haber asumido el cargo en el plazo de ley, corroborado con el Informe N° 06-2019-ME/DRE/UGEL-SAN IGNACIO/I.E.I. N° 167 VIRA VIRA, motivo por el cual, al presentarse dichas causales, se debe proceder a resolver el contrato;



Que, el numeral 211.1 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que reglamenta la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, señala que: **"El profesor contratado no está comprendido en la Carrera Pública Magisterial, pero si en las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento en lo que le sea aplicable"**; a su vez el Artículo 214°, detalla: **"El profesor que presente declaración jurada falsa o documentación falsa o adulterada será retirado del concurso y/o declarado resuelto el contrato e inhabilitado por cinco (05) años de todo concurso público, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar..."**

Que, con Informe N° 00269-2019-GR-DRE,CAJ/UGEL.SI/AAJ, suscrito por el Jefe (e) del Área de Asesoría Legal de la UGEL San Ignacio, señala que, de lo conformidad con información remitida, se presume que la docente KELLY REYES CORTEZ, ha presentado título falso de PROFESORA DE EDUCACION INICIAL, y estando al mandato jerárquico del artículo 214° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, el cual concuerda con el inciso o) del numeral 5.6.15 del Decreto Supremo N° 001-2019-MINEDU, deberá ser resuelto su contrato y como accesoria ser INHABILITADA por cinco (05) años de todo concurso público, para lo cual se debe emitir la resolución de inhabilitación; y por tratarse de documentos falsificados, consistente en Título Profesional, se deberá efectuar la denuncia a la Fiscalía Provincial Penal;

Que, mediante Resolución Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE, se aprueba la Directiva que Regula el Funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, la misma que en el numeral 6.4.2 – sobre sanciones materia de inscripción, en su literal e) detalla: **"Otras determinadas mediante Ley expresa"**; siendo así, el presente caso deberá comunicarse a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, para que sean incluidas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD, o el que haga sus veces;

Que, siendo así, se ha concluido fehacientemente que el título de Profesora de Educación Inicial presentado por doña KELLY REYES CORTEZ, para el proceso de contratación 2019, es falso, asimismo no ha asumido el cargo en el plazo de ley, conforme se ha precisado en los considerandos anteriores, en tal sentido, al amparo del mandato jerárquico dispuesto en el artículo 214° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, el cual concuerda con el inciso n) y o) del numeral 5.6.15 del Decreto Supremo N° 001-2019-MINEDU, se debe proceder a resolver el contrato de la docente KELLY REYES CORTEZ, así como su inhabilitación de todo concurso público, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, por el periodo de cinco (05) años, contados a partir del día siguiente de su notificación;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 003425 -2019/ED-SI.

Que, respecto al presente caso, es necesario otorgar eficacia anticipada, conforme a lo establecido en el artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual refiere que, la autoridad puede disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión; por motivo que para el presente caso la docente KELLY REYES CORTEZ, no asumió el cargo dentro del plazo establecido en el literal n), numeral 5.6.15 del Decreto Supremo N° 001-2019-MINEDU, tal como se evidencia en el Informe N° 06-2019-ME/DRE/UGEL-SAN IGNACIO/I.E.I. N° 167 VIRA VIRA; ni cumplir con el perfil de tener título profesional según lo detalla el literal o) del numeral 5.6.15 del mismo marco normativo; independiente de su inhabilitación, la cual se debe contabilizar a partir del día siguiente de notificada la presente;

Que, estando a lo visado por los Jefes de las Áreas de Asesoría Jurídica y del Área de Recursos Humanos; y en uso de la facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, con eficacia anticipada al 01 de marzo del 2019, el contrato suscrito entre doña **KELLY REYES CORTEZ** identificada con DNI N° 47918382 y la UGEL San Ignacio, según Anexo 1 del D.S. N° 001-2019-MINEDU, mediante el cual se contrata los servicios de la administrada como profesora en la IEI N° 167 del caserío Vira Vira, distrito La Coipa y provincia de San Ignacio, aprobado según Resolución Directoral N° 01882-2019, de fecha 12 de marzo de 2019, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- INHABILITAR, a doña **KELLY REYES CORTEZ**, por un periodo de cinco (05) años, contados a partir del día siguiente de su notificación, de manera permanente para todo concurso público.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la presente resolución sea incluida en el Registro Nacional de Sanciones Destituciones y Despidos – RNSDD.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, cumpla con notificar la presente resolución a doña **KELLY REYES CORTEZ** y al Área de Recursos Humanos, observando el modo, forma y plazos previstos en la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,

Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio